INE/CG890/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO MORENA, ASÍ COMO DE LA CIUDADANA CELIA MAYA GARCÍA, CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/296/2021/QRO

Ciudad de México, 22 de Julio de dos mil veintiuno.

VISTO, para resolver el expediente con clave **INE/Q-COF-UTF/296/2021/QRO** integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja. El diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio DEAJ/1158/2021, signado por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional Electoral del Estado de Querétaro, se remitió el escrito de queja presentado por Joel Rojas Soriano, en su calidad de representante suplente del Partido Acción Nacional, en contra del partido Morena, así como de Celia Maya García candidata a Gobernadora del estado de Querétaro, denunciando hechos que se considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Querétaro, derivado de la presunta omisión en reportar gastos de campaña por concepto de publicidad en la red social Facebook. (Fojas 1 a 48 del expediente).

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se reproducen los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja:

"(…)

HECHOS

PRIMERO. *En fecha 22 de octubre del 202, dio inicio el Proceso Electoral Local en el estado de Querétaro, en el cual se renovarán el Poder Ejecutivo y Legislativo, así como los 18 municipios correspondientes al estado.*

SEGUNDO. *En fecha 14 de enero del 2021, dio inicio el periodo de precampañas a precandidatos.*

TERCERO. *En fecha 21 de enero de 2021, se registró como precandidata a Gobernadora del Estado a la Ciudadana Celia Maya García.*

CUARTO.- *El día 03 de abril del 2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, aprobó el registro como candidata postulada por el partido MORENA.*

QUINTO*.- En fecha 04 de abril del 2021, dio inicio a la subetapa electoral de campaña para la elección de Gobernador del Estado de Querétaro.*

SEXTO.- *Desde el día 04 de abril al (sic) 2021 al día de hoy, hemos logrado detectar la siguiente publicidad en la res(sic) social denominada "FACEBOOK", la siguiente publicidad:*

1. 4 de abril 2021 – 4 de abril 2021
https://www.facebook.com/ads/library/?id=476737533679377

[Imagen]

2. 4 de abril 2021 - 10 de abril 2021
https://www.facebook.com/ads/library/?id=500830344253875

[Imagen]

3. 5 de abril 2021 - 10 de abril de 2021
https://www.facebook.com/ads/library/?id=297726705058810

[Imagen]

4. 5 de abril 2021 - 10 de abril 2021
https://www.facebook.com/ads/library/?id=207426740719384

[Imagen]

5. 6 de abril 2021 - 10 de abril 2021

https://www.facebook.com/ads/library/?id=1652473651809686

[Imagen] [Imagen]

6. 6 de abril 2021 - 10 de abril 2021
https://www.facebook.com/ads/library/?id=461164072001642

[Imagen]

7. 7 de abril 2021 - 10 de abril 2021
https://www.facebook.com/ads/library/?id=281962506726619

[Imagen] [Imagen]

8. 7 de abril 2021 - 10 de abril 2021
https://www.facebook.com/ads/library/?id=560319644948612

[Imagen] [Imagen]

9. 8 de abril 2021 - 10 de abril 2021
https://www.facebook.com/ads/library/?id=939492393543206

[Imagen]

10. 8 de abril 2021 - 10 de abril 2021
https://www.facebook.com/ads/library/?id=272841351122996

[Imagen] [Imagen]

11. 8 de abril 2021 - 10 de abril 2021
https://www.facebook.com/ads/library/?id=128683075905030

[Imagen]

12. 8 de abril 2021 - 10 de abril 2021
https://www.facebook.com/ads/library/?id=5609270369090930

[Imagen] [Imagen]

13. 8 de abril 2021 - 11 de abril 2021
https://www.facebook.com/ads/library/?id=5609270369090930

[Imagen] [Imagen]

14. 9 de abril 2021 - 11 de abril 2021

[Imagen]

https://www.facebook.com/ads/library/?id=749789409066982

15. https://www.facebook.com/ads/library/?id=899310974254894
9 de abril - 14 de abril

[Imagen] [Imagen]

16. 9 abril 2021 - 14 de abril 2021
https://www.facebook.com/ads/library/?id=503534644363675

[Imagen] [Imagen]

17. https://www.facebook.com/ads/library/?id=2786292778299120
11 de abril - 16 de abril

[Imagen] [Imagen]

18. https://www.facebook.com/ads/library/?id=478011556778626
11 de abril - 16 de abril

[Imagen] [Imagen]

19. https://www.facebook.com/ads/library/?id=149362640440423
12 de abril - 16 de abril

[Imagen] [Imagen]

20. https://www.facebook.com/ads/library/?id=208049610724197
13de abril - 16 de abril

[Imagen] [Imagen]

21. https://www.facebook.com/ads/library/?id=1210871836013821
13 de abril - 16 de abril de 2021

[Imagen] [Imagen]

22. https://www.facebook.com/ads/library/?id=238600171381088
14 de abril - 16 de abril

[Imagen] [Imagen]

14 https://www.facebook.com/ads/library/?id=1000854216985183
15 de abril - 16 de abril

[Imagen] [Imagen]

15 https://www.facebook.com/ads/library/?id=458959368760775
15 de abril - 16 de abril

[Imagen]

16 15 de abril 2021 - 16 de abril 2021
https://www.facebook.com/ads/library/?id=355925905856100

[Imagen]

17 15 de abril - 16 de abril
https://www.facebook.com/ads/library/?id=160150389342281

[Imagen]

18 15 de abril - 16 de abril
https://www.facebook.com/ads/library/?id=161954205808179

[Imagen] [Imagen]

19 15 de abril 2021 - 16 de abril 2021
https://www.facebook.com/ads/library/?id=1384489295239750

[Imagen] [Imagen]

20 15 de abril 2021 - 17 de abril 2021
https://www.facebook.com/ads/library/?id=907474316760636

[Imagen]

21 16 de abril 2021 - 17 de abril 2021
https://www.facebook.com/ads/library/?id=343317980740972

[Imagen] [Imagen]

22 16 de abril 2021 - 17 de abril 2021
https://www.facebook.com/ads/library/?id=1676333186088333

[Imagen] [Imagen]

23 16 de abril 2021 - 17 de abril 2021
https://www.facebook.com/ads/library/?id=2579499662354051

[Imagen] [Imagen]

24 16 de abril 2021 - 17 de abril 2021
https://www.facebook.com/ads/library/?id=143972967668112

[Imagen] [Imagen]

25 16 de abril 2021 - 17 de abril 2021
https://www.facebook.com/ads/library/?id=242967150853051

[Imagen] [Imagen]

26 20 de abril 2021 a 21 de abril 2021
https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&id=1903162779859566&view_all_page_id102047408511116&search_type=page&media_type=all

[Imagen] [Imagen]

27 20 de abril 2021 - 25 de abril 2021
https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&id=266435771831058&view_all_page_id=102047408511116&search_type=page&media_type=all

[Imagen] [Imagen]

28 27 de abril 2021 – 27 de abril 2021
https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&id=2842220706036043&view_all_page_id102047408511116&search_type=page&media_type=all

[Imagen] [Imagen]

29 28 de abril 2021 – 28 de abril 2021
https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&id=483429219518634&view_all_page_id=102047408511116&search_type=page&media_type=all

[Imagen] [Imagen]

30 29 de abril 2021 – 29 de abril 2021
https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&adtype=political_and_issue_ads&country=MX&id=4050224765000241&view_all_page_id=102047408511116&search_type=page&media_type=all

[Imagen] [Imagen]

31 28 de abril 2021 – 28 de abril 2021
https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&id=362888531816782&view_all_page_id=102047408511116&search_type=page&media_type=all

[Imagen] [Imagen]

32 28 de abril 2021 - 3 de mayo 2021
https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&id=749806862332507&view_all_page_id=102047408511116&search_type=page&media_type=all

[Imagen] [Imagen]

33 29 de abril 2021 a 2 de mayo 2021
https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&id=456615338970669&vie_wall_page_id=102047408511116&search_type=page&media_type=all

[Imagen] [Imagen]

34 29 de abril 2021 - 3 de mayo 2021
https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&id=364949958242139&view_all_page_id=102047408511116&search_type=page&media_type=all

[Imagen] [Imagen]

35 29 de abril 2021 - 2 de mayo 2021
https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&id=293590285574678&view_all_page_id=102047408511116&search_type=page&media_type=all

[Imagen] [Imagen]

36 29 de abril 2021 - 3 de mayo 2021
https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&id=509977413500008&view_al_page_id=102047408511116&search_type=page&media_type=all

[Imagen] [Imagen]

37 29 de abril 2021 - 2 de mayo 2021
https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&id=507436880272274&view_all_page_id=102047408511116&search_type=page&media_type=all

[Imagen] [Imagen]

38 29 de abril 2021
https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&id=295944681995316&view_all_page_id=102047408511116&search_type=page&media_type=all

[Imagen] [Imagen]

39 29 de abril 2021
https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&id=192218475948112&view_all_page_id=102047408511116&search_type=page&media_type=all

[Imagen] [Imagen]

40 29 de abril 2021
https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&id=497740714745728&view_all_page_id=102047408511116&search_type=page&media_type=all

[Imagen] [Imagen]

41 3 de mayo 2021
https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&id=304769534639146&view_all_page_id=102047408511116&search_type=page&media_type=all

[Imagen] [Imagen]

42 4 de mayo 2021

https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&id=407060520743676&view_all_page_id=102047408511116&search_type=page&media_type=all

[Imagen] [Imagen]

43 5 de mayo 2021
https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&id=132787818868384&view_all_page_id=102047408511116&search_type=page&media_type=all

[Imagen] [Imagen]

44 5 de mayo 2021
https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&id=932958984157381&view_all_page_id=l02047408511116&search_type=page&media_type=all

[Imagen] [Imagen]

45 6 - 9 de mayo 2021
https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&id=296431578763592&view_all_page_id=102047408511116&search_type=page&rnedia_type=all

[Imagen] [Imagen]

46 6 de mayo 2021
https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&id=1623489037848925&view_all_page_id=102047408511116&search_type=page&media_type=all

[Imagen] [Imagen]

47 8 de mayo 2021
https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&id=968237700648127&view_all_page_id=102047408511116&search_type=page&media_type=all

[Imagen] [Imagen]

48 8 de mayo 2021

https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&id=218097963095825&view_all_page_id=102047408511116&search_type=page&media_type=all

[Imagen] [Imagen]

49 10 de mayo 2021
https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&id=934958800595743&view_all_page_id=102047408511116&search_type=page&media_type=all

[Imagen] [Imagen]

Las ligas de internet se solicitan la certificación con la finalidad de resguardarlas y se anexe el acta como prueba. Lo anterior, derivado de la facultad que le otorga a la Unidad Técnica de Fiscalización al artículo 19, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, a efecto de solicitar el auxilio a la Oficialía Electoral del INE.

De estos hechos, se tienen las siguientes violaciones en materia de fiscalización de recursos.

NORMATIVIDAD QUE SE CONSIDERA VULNERADA

Los partidos políticos como entidades de interés público estamos obligados a transparentar y rendir cuentas respecto de los gastos erogados en el ejercicio de nuestra función.

Esta obligación constitucional establecida en la Base II, del artículo 41 de la Ley Fundamental, tiene correlación con las infracciones establecidas en las disposiciones 443, numeral, 1, inciso c) y 445, numera 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que dice lo siguiente:

(…)

Así las cosas, los ahora denunciados desde mi concepto fueron omisos en reportar como gastos originados en la etapa de precampaña y que tiene como finalidad presentar y promover la candidatura de la ciudadana Celia Maya García, obligaciones que se encuentran establecidas no solo en el Reglamento sino en la propia Constitución y en la LGPP y en la LGIPE.

Y es que partiendo de dichas omisiones, los hoy denunciados violan de forma grave los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas con

> *lo que se deben conducir los partidos y precandidatos en el manejo de los recursos para el desarrollo de sus fines, afectando los valores sustancialmente protegidos con la legislación aplicable en materia de fiscalización y se vulnera directamente el principios jurídico tutelado.*
> (…)*"*

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

> ***1- Documental pública.*** *Consistente en el documento expedido por el Secretario Ejecutivo del Consejo General, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante el cual se acredita mi calidad de Representante suplente del PAN ante dicho órgano electoral.*
>
> ***2.- Documental pública.*** *Consistente en el Acta que se levanté derivado de la prueba de Inspección ocular, en términos del artículo 19, numeral 2, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, de los Links de Internet que se hizo mención y en el que se encuentran los videos materia de la denuncia.*

III. Acuerdo de inicio del procedimiento de queja: El dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó recibir el escrito de queja referido, integrar el expediente respectivo, y registrarlo en el libro de gobierno con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/296/2021/QRO,** por lo que se ordenó el inicio del trámite y sustanciación, notificar el inicio Secretario del Consejo General del Instituto, a la Presidenta de la Comisión de Fiscalización, así como notificar y emplazar al Partido Morena y Celia Maya García candidata a Gobernadora del estado de Querétaro (Fojas 49 a 50 del expediente).

IV. Publicación en Estrados del Acuerdo de inicio del procedimiento de queja.

a) El dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Fojas 51 a 54 del expediente).

b) El veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el Acuerdo de admisión e inicio, la Cédula de Conocimiento y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho Acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (Fojas 55 a 56 del expediente).

V. Aviso de inicio del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/22516/2021, la Unidad Técnica Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito (Fojas 57 a 60 del expediente).

VI. Aviso de inicio del procedimiento de queja a la Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/22517/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Presidenta de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito (Fojas 61 y 62 del expediente).

VII. Razones y constancias de la Unidad Técnica de Fiscalización.

a) El diecinueve de mayo de dos mil veintiuno se asentó en razón y constancia de la consulta realizada en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores, en donde localizó un registro concerniente a la ciudadana Celia Maya García (Fojas 63 a 65 del expediente).

b) El veintisiete de mayo de dos mil veintiuno se asentó razón y constancia de la búsqueda realizada en el Registro Nacional de Proveedores a efecto de ubicar el registro, estatus, fecha de alta, del ciudadano Arturo Emilio García Salim, de la cual se localizó un registro (Fojas 276 a 279 del expediente).

c) El primero de junio de dos mil veintiuno se asentó razón y constancia de la consulta realizada en el Sistema Integral de Fiscalización a efecto de verificar el registro de egresos por concepto de publicidad en la red social Facebook, localizándose dos registros (Fojas 396 a 399 del expediente).

VIII. Notificación de inicio del procedimiento de queja al denunciante, el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/22657/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al quejoso a través de la representación del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la admisión del escrito de queja e inicio del procedimiento de mérito (Fojas 66 a 68 del expediente).

IX. Notificación de inicio y emplazamiento al partido Morena.

a) El veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/22532/2021, se notificó al Representante Propietario del partido Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito y se le emplazó, corriéndole traslado con la totalidad de elementos de prueba que integraban el expediente (Fojas 69 a 73 del expediente).

b) El veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, mediante escrito sin número, el Representante Propietario de partido Morena ante el Conejo General del Instituto Nacional Electoral contestó el emplazamiento de mérito, por lo que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente en los términos siguientes (Fojas 271 a 275 del expediente):

> *"(…)*
>
> *Con respecto a los links contenidos en el escrito inicial de queja presentado por el Partido Acción Nacional, en el cual se denuncia a la candidata a la gubernatura del estado de Querétaro, la C. Celia Maya García se hace saber la siguiente información:*
>
> *Como primer punto, respecto de los promocionales, hoy motivo de este procedimiento, se aclara que todas y cada una de las publicaciones promocionadas han sido contratadas de manera legal, tomando en cuenta las disposiciones legales y respetando las limitantes establecidas en la normatividad electoral.*
>
> *Todo lo difundido en redes sociales se ha soportado en el sistema, como lo indica el Reglamento de Fiscalización en su artículo 37.*
> *(…)*
>
> *De tal manera se menciona que, todo el gasto correspondiente a la pauta de plataformas sociales como Facebook, ha quedado debidamente informado y acreditado ante la autoridad administrativa correspondiente, a través del Sistema Integral de Fiscalización, afirmación plenamente comprobable por esta Unidad en atención a la* ***información contable localizable en la correspondiente al Periodo de Operación normal 1, egreso 3, número de factura F 9271A53E*** *de Arturo Emilio García Salim.*
>
> *Entonces, habiendo hecho las aclaraciones anteriores, se precisa que la candidata Celia Maya no ha incurrido en ninguna falta a la normativa electoral encargada de la fiscalización de la etapa electoral de las campañas, por tanto, es oportuno mencionar que no existe la comisión de infracciones, ya que no se*

ha omitido presentar información y/o documentación en el sistema correspondiente de las pautas realizadas en Facebook;

En el sentido de lo anteriormente expuesto y a efecto de robustecer lo hasta ahora afirmado, se exhibe captura iconográfica de la relación de la propaganda contratada en páginas de internet y redes sociales relativa a las publicaciones a las que se refiere el presente procedimiento de queja, en la que constan los enlaces a las publicaciones en la red social Facebook, respecto de las cuales falsamente se aduce por el denunciante la omisión de reportarlos, acompañado del importe total pagado por las pautas realizadas en la mencionada plataforma:

morena
La esperanza de México

FORMATO REL-PROM-INT - RELACIÓN DE PROPAGANDA CONTRATADA EN PÁGINAS DE INTERNET Y REDES SOCIALES

Candidato: lia Maya Garcia
Tipo de proceso: Campaña

Proveedor	Fecha en la que se colocó	Direccion electronica en la que se colocó la propaganda	Valor Unitario	IVA	Importe total	candidatos beneficiado
Lucero Constantina Sanrana García	03 de abril 2021	www.deestelsonewpoik.tv	$17,421.38	$2,787.42	$20,208.80	Celia Maya
Anuro Emilio Garcia Salm	15 de abril 2021	https://www.facebook.com/ads/library/?id=2386001711383388	$5,000.00	$800.00	$5,800.00	Celia Maya
Anuro Emilio Garcia Salm	16 de abril 2021	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1000554178285531	$20,000.00	$3,200.00	$23,200.00	Celia Maya
Anuro Emilio Garcia Salm	16 de abril 2021	https://www.facebook.com/ads/library/?id=4509531687160713	$15,000.00	$2,400.00	$17,400.00	Celia Maya
Anuro Emilio Garcia Salm	16 de abril 2021	https://www.facebook.com/ads/library/?id=355925905855137	$9,000.00	$1,440.00	$10,440.00	Celia Maya
Anuro Emilio Garcia Salm	16 de abril 2021	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1607502893412281	$6,000.00	$960.00	$6,960.00	Celia Maya
Anuro Emilio Garcia Salm	16 de abril 2021	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1615542052981129	$20,000.00	$3,200.00	$23,200.00	Celia Maya
Anuro Emilio Garcia Salm	16 de abril 2021	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1394893752137	$5,000.00	$800.00	$5,800.00	Celia Maya
Anuro Emilio Garcia Salm	16 de abril 2021	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1074743167603	$9,000.00	$1,440.00	$10,440.00	Celia Maya
Anuro Emilio Garcia Salm	16 de abril 2021	https://www.facebook.com/ads/library/?id=2433173907403	$15,000.00	$2,400.00	$17,400.00	Celia Maya
Anuro Emilio Garcia Salm	17 de abril 2021	https://www.facebook.com/ads/library/?id=2517439662540	$400.00	$64.00	$464.00	Celia Maya
Anuro Emilio Garcia Salm	17 de abril 2021	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1439129676681	$25,000.00	$4,000.00	$29,000.00	Celia Maya
Anuro Emilio Garcia Salm	17 de abril 2021	https://www.facebook.com/ads/library/?id=2429671505530	$30,000.00	$4,800.00	$34,800.00	Celia Maya
Anuro Emilio Garcia Salm	17 de abril 2021	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1803162778859	$100.00	$16.00	$116.00	Celia Maya
Anuro Emilio Garcia Salm	18 de abril 2021	https://www.facebook.com/ads/library/?id=2664357193105	$400.00	$64.00	$464.00	Celia Maya
Anuro Emilio Garcia Salm	19 de abril 2021	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1678711352945	$3,000.00	$480.00	$3,480.00	Celia Maya
Anuro Emilio Garcia Salm	19 de abril 2021	https://www.facebook.com/ads/library/?id=2842202706036	$500	$80.00	$580.00	Celia Maya
Anuro Emilio Garcia Salm	20 de abril 2021	https://www.facebook.com/ads/library/?id=4834292195186	$900.00	$144.00	$1,044.00	Celia Maya
Anuro Emilio Garcia Salm	20 de abril 2021	https://www.facebook.com/ads/library/?id=4050224765602	$15,000.00	$2,400.00	$17,400.00	Celia Maya
Anuro Emilio Garcia Salm	20 de abril 2021	https://www.facebook.com/ads/library/?id=3628853918676	$900.00	$144.00	$1,044.00	Celia Maya
Anuro Emilio Garcia Salm	21 de abril 2021	https://www.facebook.com/ads/library/?id=7490568623750	$3,000.00	$480.00	$3,480.00	Celia Maya
Anuro Emilio Garcia Salm	22 de abril 2021	https://www.facebook.com/ads/library/?id=4566153387066	$3,000.00	$480.00	$3,480.00	Celia Maya
Anuro Emilio Garcia Salm	23 de abril 2021	https://www.facebook.com/ads/library/?id=3643495582412	$1,500.00	$240.00	$1,740.00	Celia Maya
Anuro Emilio Garcia Salm	24 de abril 2021	https://www.facebook.com/ads/library/?id=2335802955746	$1,500.00	$240.00	$1,740.00	Celia Maya
Anuro Emilio Garcia Salm	25 de abril 2021	https://www.facebook.com/ads/library/?id=5093774110500	$15,000.00	$2,400.00	$17,400.00	Celia Maya
Anuro Emilio Garcia Salm	26 de abril 2021	https://www.facebook.com/ads/library/?id=5074369802722	$4,000.00	$640.00	$4,640.00	Celia Maya
Anuro Emilio Garcia Salm	27 de abril 2021	https://www.facebook.com/ads/library/?id=2959466195338	$9,000.00	$1,440.00	$10,440.00	Celia Maya
Anuro Emilio Garcia Salm	28 de abril 2021	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1322194754982112	$13,000.00	$2,080.00	$15,080.00	Celia Maya
Anuro Emilio Garcia Salm	29 de abril 2021	https://www.facebook.com/ads/library/?id=4377407474572	$7,000.00	$1,120.00	$8,120.00	Celia Maya
Anuro Emilio Garcia Salm	30 de abril 2021	https://www.facebook.com/ads/library/?id=3041635462214	$22,000.00	$3,520.00	$25,520.00	Celia Maya
Anuro Emilio Garcia Salm	5 de mayo 2021	https://www.facebook.com/ads/library/?id=4070605207436	$14,000.00	$2,240.00	$16,240.00	Celia Maya
Anuro Emilio Garcia Salm	5 de mayo 2021	https://www.facebook.com/ads/library/?id=3628853918676	$100.00	$16.00	$116.00	Celia Maya
Anuro Emilio Garcia Salm	6 de mayo 2021	https://www.facebook.com/ads/library/?id=3623489037489	$40,000.00	$6,400.00	$46,400.00	Celia Maya
Anuro Emilio Garcia Salm	6 de mayo 2021	https://www.facebook.com/ads/library/?id=3643495582412	$1,500.00	$240.00	$1,740.00	Celia Maya
Anuro Emilio Garcia Salm	7 de mayo 2021	https://www.facebook.com/ads/library/?id=4566153387066	$3,000.00	$480.00	$3,480.00	Celia Maya
Anuro Emilio Garcia Salm	7 de mayo 2021	https://www.facebook.com/ads/library/?id=2047635246398	$40,000.00	$6,400.00	$46,400.00	Celia Maya
Anuro Emilio Garcia Salm	8 de mayo 2021	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1989796399583	$4,500.00	$720.00	$5,220.00	Celia Maya
Anuro Emilio Garcia Salm	9 de mayo 2021	https://www.facebook.com/ads/library/?id=3349588005957	$10,000.00	$1,600.00	$11,600.00	Celia Maya
Anuro Emilio Garcia Salm	10 de mayo 2021	https://www.facebook.com/ads/library/?id=4790725933060	$150,000.00	$24,000.00	$174,000.00	Celia Maya
Anuro Emilio Garcia Salm	11 de mayo 2021	https://www.facebook.com/ads/library/?id=2363930444027	$14,000.00	$2,240.00	$16,240.00	Celia Maya
Anuro Emilio Garcia Salm	12 de mayo 2021	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1561934267555	$6,000.00	$960.00	$6,960.00	Celia Maya
Anuro Emilio Garcia Salm	13 de mayo 2021	https://www.facebook.com/ads/library/?id=3120137115171	$4,000.00	$640.00	$4,640.00	Celia Maya
Anuro Emilio Garcia Salm	14 de mayo 2021	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1867524866930	$2,000.00	$320.00	$2,320.00	Celia Maya
Anuro Emilio Garcia Salm	15 de mayo 2021	https://www.facebook.com/ads/library/?id=3104666906595	$2,000.00	$320.00	$2,320.00	Celia Maya
Anuro Emilio Garcia Salm	16 de mayo 2021	https://www.facebook.com/ads/library/?id=5243247389272	$14,000.00	$2,240.00	$16,240.00	Celia Maya
Anuro Emilio Garcia Salm	08 de mayo 2021	https://www.youtube.com/watch?v=uaSD8Ab4b3Q	$5,000.00	$800.00	$5,800.00	Celia Maya
			[illegible]	$53,875.42	$680,536.80	

Por lo mencionado, se reitera que las publicaciones hechas en redes sociales como Facebook han sido soportadas en los informes, reportes y acorde con los registros que obran en el SIF, Sistema Integral de Fiscalización.

Destacando que dichos registros corresponden con las actividades de campaña reportadas y debidamente soportadas con los anexos contables respectivos, mismos que se han hecho del conocimiento de la autoridad electoral administrativa, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, como podrá advertirlo la autoridad electoral, acorde con los registros y constancias que obran en el SIF, instrumentales que son del conocimiento del propio Instituto Nacional Electoral.

La información requerida ha sido entregada a las autoridades correspondientes, de tal manera que no hay omisión en reportar gastos de campaña y, por tanto,

no son actualizables las infracciones consistentes en la omisión de presentar los informes de gastos de campaña, ya que el PAN aduce las violaciones sin tener conocimiento de que estos gastos ya han sido registrados, enterados y documentados en los informes correspondientes."

X. Notificación de inicio y emplazamiento a Celia Maya García.

a) El diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó solicitar a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Querétaro y/o a la Junta Distrital correspondiente notificara el inicio del procedimiento de queja de mérito y emplazar a la ciudadana Celia Maya García (Fojas 74 a 76 del expediente).

b) El veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/VSL/-QRO/422/2021 signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro, se notificó a la C. Celia Maya García el inicio del procedimiento oficioso de mérito y se le emplazó corriéndole traslado con la totalidad de elementos de prueba que integran el expediente. (Fojas 94 a 111 de expediente).

c) El primero de junio de dos mil veintiuno, se recibió en la Junta Local Ejecutiva del estado de Querétaro, el escrito sin número de la C. Celia Maya García mediante el cual dio contestación al emplazamiento de mérito, por lo que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente (Fojas 400 a 416 del expediente):

"(…)

No son ciertos los hechos en los términos precisados por quejoso *Joel Rojas Soriano, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional, en relación al* ***origen, monto y destino,*** *respecto del supuesto* ***y falaz rebase en topes de gastos de campaña*** *por parte de la suscrita y el partido Morena que me postulo, pues* ***NO*** *se ha rebasado ningún tope de gasto de campaña de la suscrita, ni del partido político MORENA, y en consecuencia, se ha preservado la constitucionalidad de los diversos 1, 14, 16 41 y 116 del Pacto Federal, y la normatividad aplicable en materia de fiscalización.*

De lo anterior se colige que el quejoso pretende sorprender a la autoridad electoral competente al tergiversar equivocadamente el contenido, fin último y naturaleza de los preceptos jurídicos que invoca, por lo tanto se debe desechar por notoriamente improcedente la denuncia de mérito o en su caso, absolver

las falaces pretensiones del denunciante, por no cuadrar en la hipótesis jurídica correspondiente.

*No obstante lo anterior, **adjunto en anexo** respectivo **la relación de las 58 redes sociales** cuya supuesta inconsistencia invoca y precisa el quejo en su denuncia de mérito y en la cual se enlista en cada una de ellas la legalidad y constitucionalidad de su origen, monto, destino y documentación legal comprobatoria consistente en el **contrato** realizado por el partido Morena y la **factura** que se asocia al pago en una sola exhibición ,mediante transferencia realizada por el proveedor autorizado y debidamente registrado en la lista de proveedores en el órgano de fiscalización competente del Instituto Nacional Electoral, así como el costo de cada uno de ellos y costo total erogado, que evidencia que bajo ninguna circunstancia se ha rebasado ningún tope de gasto de campaña de la suscrita.*

(…)."

XI. Solicitud de certificación a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

a) El veintidós de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/22709/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Dirección del Secretariado de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, que en ejercicio de la función de Oficialía Electoral realizará la certificación del contenido que se encuentra en diversas direcciones de internet; así como la metodología aplicada en la certificación del contenido solicitado, remitiendo las documentales que contengan dicha certificación del contenido solicitado (Fojas 79 a 86 del expediente).

b) El veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/DS/1181/2021, la Dirección del Secretariado de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, acordó admitir la solicitud de información realizada mediante el oficio INE/UTF/DRN/22709/2021 (Fojas 87 a 91 del expediente).

c) El veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/DS/OE/1200/2021, la Dirección del Secretariado de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, atendió lo solicitado mediante el oficio INE/UTF/DRN/22709/2021, remitiendo original del acta circunstanciada número INE/DS/OE/CIRC/187/2021 y sus anexos (Fojas 118 a 270 del expediente).

XII. Solicitud de información a Celia Maya García.

a) El veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó solicitar a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Querétaro y/o a la Junta Distrital correspondiente notificara a Celia Maya García la solicitud de información relacionada con la contratación de los servicios de publicidad materia del presente procedimiento (Fojas 112 a 115 del expediente).

b) El veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/VSL/-QRO/441/2021 signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro, se solicitó a Celia Maya García información relacionada con la contratación de los servicios de publicidad materia del presente procedimiento. (Fojas 288 a 326 del expediente).

c) El veintinueve de mayo de dos mil veintiuno, se recibió vía correo electrónico, el escrito sin número de Celia García Maya mediante el cual dio respuesta a lo solicitado (Fojas 357 a 376 del expediente).

XIII. Solicitud de información al Partido Morena.

a) El veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/23551/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó información al partido Morena respecto a la contratación de los servicios de publicidad materia del presente procedimiento (Fojas 280 a 287 del expediente).

b) El veintinueve de mayo de dos mil veintiuno, mediante escrito sin número, el partido Morena dio respuesta a lo solicitado (Fojas 349 a 356 del expediente).

XIV. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

a) El veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/617/2021, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría), que remitiera toda la documentación contable y comprobatoria respecto de la publicidad difundida en Facebook, materia del presente procedimiento (Fojas 327 a 334 del expediente).

XV. Solicitud de información a Arturo Emilio García Salim.

a) El veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó solicitar a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el

estado de Querétaro y/o a la Junta Distrital correspondiente notificara a Arturo Emilio García Salim la solicitud de información relacionada con la prestación de los servicios de publicidad materia del presente procedimiento (Fojas 335 a 338 del expediente).

b) El treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/VSL-QRO/451/2021 signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro, se notificó a Arturo Emilio García Salim la solicitud de información relacionada con la prestación de los servicios de publicidad materia del presente procedimiento (Fojas 379 a 395 del expediente).

c) El dos de junio de dos mil veintiuno, se recibió vía correo electrónico, el escrito sin número de fecha 2 de mayo de 2021 (sic), de Arturo Emilio García Salim mediante el cual dio respuesta a lo solicitado (Fojas 417 a 447 del expediente).

d) El cinco de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó solicitar a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Querétaro y/o a la Junta Distrital correspondiente notificara a Arturo Emilio García Salim la solicitud de información relacionada con la prestación de los servicios de publicidad materia del presente procedimiento (Fojas 448 a 450 del expediente).

e) El ocho de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/VSL-QRO/469/2021 signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro, se solicitó a Arturo Emilio García Salim remitiera los comprobantes de pago expedidos por la red social Facebook relativos a la contratación de la publicidad materia del presente (Fojas 460 a 474 del expediente).

f) El diez de junio de dos mil veintiuno, se recibió vía correo electrónico, el escrito sin número de fecha 10 de junio de 2021, de Arturo Emilio García Salim mediante el cual dio respuesta a lo solicitado (Fojas 453 a 457 del expediente).

g) El treinta de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó solicitar a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Querétaro y/o a la Junta Distrital correspondiente notificara a Arturo Emilio García Salim la solicitud de información relacionada con la prestación de los servicios de publicidad materia del presente procedimiento (Fojas 475 a 478 del expediente).

h) El cinco de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/VSL-QRO/543/2021 signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro, se solicitó a Arturo Emilio García Salim realizara aclaraciones respecto a la contratación de la publicidad materia del presente (Fojas 498 a 511 del expediente).

i) El siete de julio de dos mil veintiuno, se recibió vía correo electrónico, el escrito sin número de fecha 7 de julio de 2021, de Arturo Emilio García Salim mediante el cual dio respuesta a lo solicitado (Fojas 512 a 513 del expediente).

XVI. Solicitud de información a Facebook, Inc.

a) El veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/23861/2021, notificado vía correo electrónico, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a Facebook, Inc., proporcionara información relacionada con la publicidad de diversas URL insertas en el oficio de mérito (Fojas 341 a 348 del expediente).

b) A la fecha de presentación del presente Proyecto de Resolución, no obra constancia en la Unidad Técnica de Fiscalización de que la citada persona moral hubiera desahogado el requerimiento de mérito.

XVII. Acuerdo de Alegatos. El primero de julio de dos mil veintiuno, una vez realizadas las diligencias necesarias, la Unidad Técnica de Fiscalización estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente, de conformidad con el artículo 35, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, acordándose notificar a las partes involucradas (Fojas 479 y 480 del expediente).

XVIII. Notificación del Acuerdo de Alegatos.

a) El cinco de julio dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/32821/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el acuerdo de alegatos al Representante Propietario del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Fojas 495 a 497 del expediente).

b) El ocho de julio de dos mil veintiuno, mediante escrito sin número, el Partido Morena, presentó los alegatos que estimo convenientes y que se encuentran glosados al procedimiento que por esta vía se resuelve (Fojas 514 a 519 del expediente).

c) El cinco de julio dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/32823/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el acuerdo de alegatos al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sin que a la fecha de elaboración de la presente Resolución haya desahogado la notificación de mérito (Fojas 492 a 494 del expediente).

d) El tres de julio dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/32822/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó vía electrónica el acuerdo de alegatos a Celia Maya García (Fojas 841 a 484 del expediente).

e) El cinco de julio de dos mil veintiuno, mediante escrito sin número, Celia Maya García presentó los alegatos que estimo convenientes y que se encuentran glosados al procedimiento que por esta vía se resuelve. (Fojas 487 a 491 del expediente).

XIX. Cierre de instrucción. El diecinueve de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de queja de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente (Foja 519 del expediente).

XX. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En la Décima Séptima sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veinte de julio de dos mil veintiuno, se listó en el orden del día el proyecto resolución respecto del procedimiento al rubro indicado, el cual fue aprobado, por votación **unánime** de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización; el Consejero Electoral Doctor Uuk-kib Espadas Ancona, la Consejera Electoral Doctora Carla Astrid Humphrey Jordán, el Consejero Electoral Doctor Ciro Murayama Rendón, el Consejero Electoral Maestro Jaime Rivera Velázquez y la Consejera Presidenta Doctora Adriana Margarita Favela Herrera.

Toda vez que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del presente procedimiento de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de Fondo. Que una vez fijada la competencia, al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver; y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el **fondo del presente asunto** se constriñe en determinar si el partido Morena y/o Celia Maya García entonces candidata a Gobernadora del estado de Querétaro fueron omisos en reportar ingresos o gastos de campaña generados por concepto de publicidad en la red social Facebook en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Querétaro.

En este sentido, deberá determinarse si los sujetos obligados incumplieron con lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de Ley General de Partidos Políticos; 96, numeral 1 y 127 del Reglamento de Fiscalización, mismos que para mayor referencia se transcriben a continuación:

Ley General de Partidos Políticos

"***Artículo 79***
1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

(…)

b) Informes de Campaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

(…)"

Reglamento de Fiscalización

"Artículo 96. Control de ingresos
1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.
(…)."

"***Artículo 127.***
Documentación de los egresos

1. *Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales* (…)*".*

2. *Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.*

3. *El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.*

De las premisas normativas antes transcritas se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes de campaña en el marco de un Proceso Electoral. En ellos deberán informar sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la

totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

Lo anterior tiene como finalidad preservar los principios de la fiscalización, como son la transparencia y rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes. Ello implica la existencia de instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas a la autoridad fiscalizadora respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación (egresos o gastos), coadyuvando a que esta autoridad cumpla con tareas de fiscalización a cabalidad.

Así, es deber de los entes políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los sujetos a fiscalizar, es el rendir cuentas ante la autoridad de manera transparente, inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los sujetos obligados son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que se cometan en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Consecuentemente, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, adminicularse y valorarse cada uno de los elementos de prueba

que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

Bajo esta tesitura, es importante señalar los motivos que dieron lugar al inicio del procedimiento de queja que por esta vía se resuelve.

El diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio DEAJ/1158/2021, signado por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional Electoral del Estado de Querétaro, se remitió el escrito de queja presentado por Joel Rojas Soriano, en su calidad de representante suplente del Partido Acción Nacional, en contra del partido Morena, así como de Celia Maya García candidata a Gobernadora del estado de Querétaro, denunciando hechos que se considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Querétaro, derivado de la presunta omisión en reportar ingresos y/o gastos de campaña por concepto de publicidad en la red social Facebook, misma que se detalla en el **Anexo 1** de la presente Resolución.

En términos de lo dispuesto en el artículo 17, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, las pruebas referidas son de carácter técnico, las cuales solo pueden alcanzar valor probatorio pleno como resultado de su adminiculación con otros elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio, para generar convicción sobre la veracidad de lo afirmado.

Derivado de lo anterior, en un primer momento la Unidad Técnica de Fiscalización acordó admitir el procedimiento de queja que por esta vía se resuelve, y procedió a emplazar y notificar el inicio del procedimiento de mérito, así como solicitarles información respecto de la publicidad materia del presente al Partido Morena y a su candidata a Gobernadora de Querétaro, Celia Maya García.

Asimismo, una vez que se estimó agotada la línea de investigación la autoridad instructora, declaró abierta la etapa de alegatos, lo cual fue notificado al partido y candidata incoados, con la finalidad de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Así de la información proporcionada por el partido Morena y su candidata a Gobernadora de Querétaro, Celia Maya García, se advierte medularmente:

a) Partido Morena.

- Aclara que todas y cada una de las publicaciones materia del procedimiento de queja han sido contratadas de manera legal.
- Que todo gasto correspondiente a la pauta de plataformas sociales como Facebook, ha quedado informado y acreditado a través del Sistema Integral de Fiscalización, en la información contable localizable en la correspondiente al periodo de Operación normal 1, egreso 3, número de factura F9271A53E de Arturo García Salim, por un monto de $1,392,000.00 (un millón trescientos noventa y dos mil pesos 00/100 M.N.)
- Afirma que no se ha omitido presentar información y/o documentación de las pautas realizadas en Facebook y en consecuencia no se ha incurrido en faltas a la normatividad electoral.
- Adjuntó el contrato celebrado entre el partido Morena y el proveedor Arturo Emilio Galicia Salim debidamente requisitado, en el que se detallan las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones de los mismos, precio pactado, forma, fecha de pago, vigencia, impuesto.
- El pago por los servicios prestados se realizó en una sola exhibición, a través de transferencia electrónica (SPEI) a la cuenta 014680567036376961, cuyo titular es Arturo Emilio Galicia Salim, de la institución bancaria Santander.
- Que, de conformidad con la documentación presentada el número de cuenta de origen es 00127180001542467071, cuyo titular es Morena y la institución de crédito Banco Azteca.
- Exhibe captura iconográfica de la relación de la propaganda contratada en páginas de internet y redes sociales, donde se aprecian 46 direcciones electrónicas en las cuales se colocó la propaganda, así como dos proveedores diferentes: Arturo Emilio García Salim y Lucero Constantina Santana García, de las cuales 33 corresponden a la publicidad relacionada con el presente procedimiento.

b) Celia Maya García

- Confirma la contratación de la publicidad materia de la presente queja, para promover su candidatura.
- Afirma que los gastos fueron registrados en el SIF como pago de servicios de pauta en redes sociales, respuesta y atención ciudadana, monitoreo y análisis digital y prensa y medios.
- Presentó la siguiente documentación:

- ✓ Factura 9271A53E por un monto total de $1,392,000.00 (un millón trescientos noventa y dos mil pesos 00/100 M.N.), emitida el 22 de mayo de 2021.
- ✓ XML
- ✓ Validación SAT
- ✓ Comprobante electrónico de pago (se realizó el 26 de abril de 2021).
- ✓ Contrato entre el proveedor Arturo Emilio García Salim y Morena.
- ✓ Relación de las ligas materia de la queja que por la presente vía se resuelve, precisando que, la publicidad identificada con el ID 9 se publicó el 7 de abril y no del 8 al 10 de abril; las ligas correspondientes a los ID 12 y 13 son los mismos; el correspondiente al ID 37 se publicó el 22 de abril y no el 27; el identificado con el ID 39 se publicó el 28 de abril y no el 29 de abril; finalmente, la publicidad identificada con el ID 42, se publicó el 29 de abril y no el 22 de abril.

Del análisis a la documentación exhibida por Celia Maya García, específicamente de la relación de ligas materia de la presente queja, se advierte que el importe erogado por la citada publicidad ascendió a $417,199.00 (cuatrocientos diecisiete mil ciento noventa y nueve pesos 00/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado por $66,751.84 (sesenta y seis mil setecientos cincuenta y un pesos 84/100 M.N.) dando un total de **$483,950.84 (cuatrocientos ochenta y tres mil novecientos cincuenta pesos 84/100 M.N.).**

La información y documentación remitida por el partido Morena y su entonces candidata Celia Maya García constituyen documentales privadas que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el artículo 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, sólo harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General genere convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Siguiendo con la línea de investigación, se solicitó a la Dirección del Secretariado de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, que en ejercicio de la función de Oficialía Electoral, certificará el contenido que se encuentra en diversas direcciones de internet, relativas a las publicaciones realizadas entre el 4 de abril de 2021 y el 10 de mayo de 2021; y al efecto la citada Dirección remitió original del acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/187/2021, incluido un disco compacto, donde hace constar la existencia y contenido de cincuenta y ocho direcciones electrónicas,

que corresponde a las denunciadas por el quejoso, de las cuales dos se encuentran duplicadas (idénticas) a saber:

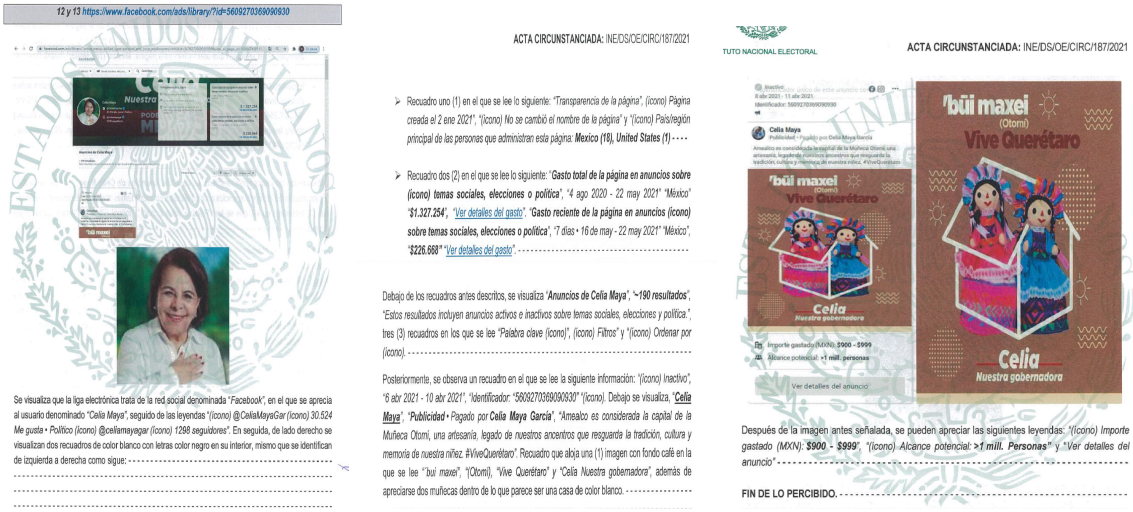

12 y 13 https://www.facebook.com/ads/library/?id=560927036909093O

Se visualiza que la liga electrónica trata de la red social denominada "Facebook", en el que se aprecia al usuario denominado "Celia Maya", seguido de las leyendas "(icono) @CeliaMayaGar (icono) 30.524 Me gusta • Político (icono) @celiamayagar (icono) 1298 seguidores". En seguida, de lado derecho se visualizan dos recuadros de color blanco con letras color negro en su interior, mismo que se identifican de izquierda a derecha como sigue:

ACTA CIRCUNSTANCIADA: INE/DS/OE/CIRC/187/2021

- Recuadro uno (1) en el que se lee lo siguiente: "Transparencia de la página", (icono) Página creada el 2 ene 2021", "(icono) No se cambió el nombre de la página" y "(icono) País/región principal de las personas que administran esta página: **Mexico (16), United States (1)**
- Recuadro dos (2) en el que se lee lo siguiente: "**Gasto total de la página en anuncios sobre (icono) temas sociales, elecciones o política**", "4 ago 2020 - 22 may 2021" "México" "**$1.327.254**", "Ver detalles del gasto". "**Gasto reciente de la página en anuncios (icono) sobre temas sociales, elecciones o política**", "7 días • 16 de may - 22 may 2021" "México", "**$226.668**" "Ver detalles del gasto".

Debajo de los recuadros antes descritos, se visualiza "**Anuncios de Celia Maya**", "~190 resultados", "Estos resultados incluyen anuncios activos e inactivos sobre temas sociales, elecciones y política.", tres (3) recuadros en los que se lee "Palabra clave (icono)", (icono) Filtros" y "(icono) Ordenar por (icono).

Posteriormente, se observa un recuadro en el que se lee la siguiente información: "(icono) Inactivo", "6 abr 2021 - 10 abr 2021", "Identificador: "560927036909093O" "(icono). Debajo se visualiza, "**Celia Maya**", "**Publicidad** • Pagado por **Celia Maya García**", "Amealco es considerada la capital de la Muñeca Otomí, una artesanía, legado de nuestros ancestros que resguarda la tradición, cultura y memoria de nuestra niñez. #ViveQuerétaro". Recuadro que aloja una (1) imagen con fondo café en la que se lee "'buï maxei", "(Otomí), "Vive Querétaro" y "Celia Nuestra gobernadora", además de apreciarse dos muñecas dentro de lo que parece ser una casa de color blanco.

TUTO NACIONAL ELECTORAL

ACTA CIRCUNSTANCIADA: INE/DS/OE/CIRC/187/2021

Después de la imagen antes señalada, se pueden apreciar las siguientes leyendas: "(icono) Importe gastado (MXN): **$900 - $999**", "(icono) Alcance potencial: **>1 mill. Personas**" y "Ver detalles del anuncio"

FIN DE LO PERCIBIDO.

Por su parte, la Unidad Técnica de Fiscalización, procedió a levantar razón y constancia de la consulta realizada al Registro Nacional de Proveedores, a efecto de ubicar el registro del ciudadano Arturo Emilio García Salim, proveedor del partido incoado, de la que se obtuvo la constancia y registro del citado proveedor, con el número de ID RNP del proveedor es 202101212092077, cuya fecha de inscripción fue el 21 de enero de la presente anualidad y su estatus actual es Activo.

Debe decirse que la información y documentación remitida por la Oficialía Electoral y la obtenida por esta autoridad constituyen documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tienen valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Derivado de lo anterior esta autoridad le solicitó a Arturo Emilio García Salim, información relacionada con la prestación de los servicios de publicidad materia del procedimiento de mérito; de la respuesta a dicha solicitud de información se desprende medularmente lo siguiente:

- Confirma la prestación de servicios relacionados con la publicidad para promover la candidatura de Celia Maya García, siendo un proveedor registrado con el ID 202101212092077.
- Fue contratado por el partido Morena.
- **Afirma que fue proveedor de todas y cada una de las publicaciones** materia del procedimiento que por la presente vía se resuelve.
- Anexa relación desglosada de las ligas, especificando fecha y dirección en la que se colocó, así como monto unitario, IVA y muestra; cuyo importe erogado por la citada publicidad ascendió a $417,199.00 (cuatrocientos diecisiete mil ciento noventa y nueve pesos 00/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado por $66,751.84 (sesenta y seis mil setecientos cincuenta y un pesos 84/100 M.N.) dando un total de **$483,950.84 (cuatrocientos ochenta y tres mil novecientos cincuenta pesos 84/100 M.N.).**
- Realiza las siguientes precisiones sobre la tabla de ligas de publicidad: publicidad identificada con el ID 9 se publicó el 7 de abril y no del 8 al 10 de abril; las ligas correspondientes a los ID 12 y 13 son los mismos; el correspondiente al ID 37 se publicó el 22 de abril y no el 27; el identificado con el ID 39 se publicó el 28 de abril y no el 29 de abril; finalmente, la publicidad identificada con el ID 42, se publicó el 29 de abril y no el 22 de abril.
- Señala que algunas de las pautas aún están corriendo por lo que los montos finales pueden diferir.
- Presenta factura 9271A53E por un monto total de $1,392,000.00 (un millón trescientos noventa y dos mil pesos 00/100 M.N.); emitida el 22 de mayo de 2021; XML; validación SAT; estado de cuenta Santander periodo del 16/4/2021 al 15/5/2021 (del que se advierte la trasferencia de la cuenta 127180001542467071 de Azteca del cliente Morena, concepto de pago FAC 9271A53E, por un monto de $1,392,000.00 realizada el 26 de abril de 2021; constancia de situación fiscal; contrato entre el proveedor y Morena.
- Exhibió 42 recibos expedidos por la red social Facebook, por pago de publicidad relacionada con Celia Maya García y materia del procedimiento de mérito, por un monto total de **$418,088.58 (cuatrocientos dieciocho mil ochenta y ocho pesos 58/100 M.N.).**

La información y documentación remitida por Arturo Emilio García Salim constituyen documentales privadas que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el artículo 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, sólo harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General generen convicción sobre la veracidad de los hechos

alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Ahora bien, de la revisión al Sistema Integral de Fiscalización, en la contabilidad número 74958 correspondiente a la candidata a Gobernadora del estado de Querétaro, Celia Maya Cruz, se obtuvo lo siguiente:

- Póliza 3 del periodo 1, tipo normal, subtipo de póliza Egresos, "DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA:F 9271A53E ARTURO EMILIO GARCIA SALIM PAGO DE SERVICIOS DE PAUTA EN REDES, RESPUESTA Y" cuya documentación adjunta es la siguiente:

  - ✓ El contrato de prestación de servicios celebrado entre el partido incoado y el proveedor Arturo Emilio García Salim cuyo objeto es la prestación de servicios consistentes en administración y aplicación de pautas para redes sociales y sitios digitales, respuesta y atención ciudadana en plataformas digitales, monitoreo de medios locales y digitales, monitoreo de competencia, prospección de riesgos, generación de boletines de prensa y gestión de medios locales previa solicitud de "EL PARTIDO" en la que se especifique sus características. Asimismo, la contraprestación ascendió a $1,200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional) más IVA de $192,000.00 (ciento noventa y dos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), total **$1,392,000.00 (un millón trescientos noventa y dos mil pesos 00/100 M.N.).**
  - ✓ Factura 9271A53E-C26B-4DC3-BDFB-4995C0A6A543, cuyo emisor es Arturo Emilio García Salim y receptor Morena; expedida por un monto total de **$1,392,000.00 (un millón trescientos noventa y dos mil pesos 00/100 Moneda Nacional);** y entre cuyos conceptos se identifica "**Pauta en redes sociales" con valor unitario de $600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) e IVA por $96,000.00 (noventa y seis mil pesos 00/100 M.N.).**
  - ✓ Detalle del movimiento de cargo, ordenado por Morena, cuyo beneficiario es Arturo García Salim por un importe de $1,392,000.00 (un millón trescientos noventa y dos mil pesos 00/100 M.N.).
  - ✓ Muestras del servicio prestado.

De lo anterior, debe decirse que la información y documentación obtenida en el Sistema Integral de Fiscalización, constituye una documental pública en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I, en relación con el 21, numeral

2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Visto lo anterior y una vez valoradas las pruebas en conjunto respecto de los hechos materia del procedimiento, es viable concluir fácticamente lo siguiente:

- El partido Morena y Celia Maya García entonces candidata a Gobernadora del estado de Querétaro, reportaron en sus informes correspondientes la publicidad de las **57 direcciones electrónicas**[1] denunciadas por el quejoso, como se muestra en el Anexo 2 .
- Que el partido Morena contrato los servicios consistentes en **administración y aplicación de pautas para redes sociales y sitios digitales**, respuesta y atención ciudadana en plataformas digitales, monitoreo de medios locales y digitales, monitoreo de competencia, prospección de riesgos, generación de boletines de prensa y gestión de medios locales, con Arturo Emilio García Salim, por un monto total de $1,392,000.00 (un millón trescientos noventa y dos mil pesos 00/100 M.N.).
- Se verificó la existencia de la factura 9271A53E-C26B-4DC3-BDFB-4995C0A6A543, de la que se desprende el RFC emisor: GASA880206F47, Nombre emisor: ARTURO EMILIO GARCIA SALIM; RFC Receptor: MOR1408016D4; Nombre receptor: MORENA, emitida el 22 de abril de 2021.
- El costo total por concepto de "**Pauta en redes sociales**", incluidas las 57 pautas denunciadas por el quejoso**,** fue de **$696,000.00 (seiscientos noventa y seis mil pesos 00/100 M.N.),** como se muestra a continuación:

[1] Si bien el quejoso señala 58 dirección electrónicas, esta autoridad comprobó la existencia de 57 direcciones ya que una se encontraba repetida.

RFC emisor:	GASA880206F47	**Folio fiscal:**	9271A53E-C26B-4DC3-BDFB-4995C0A6A543
Nombre emisor:	ARTURO EMILIO GARCIA SALIM	**No. de serie del CSD:**	00001000000414733367
RFC receptor:	MOR1408016D4	**Código postal, fecha y hora de emisión:**	76090 2021-04-22 16:44:25
Nombre receptor:	MORENA		
Uso CFDI:	Gastos en general	**Efecto de comprobante:**	Ingreso
		Régimen fiscal:	Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Conceptos

Clave del producto y/o servicio	No. identificación	Cantidad	Clave de unidad	Unidad	Valor unitario	Importe	Descuento	No. de pedimento	No. de cuenta predial
82101603		1	E48	N/A	600000.00	600000.00			
Descripción	PAUTA EN REDES SOCIALES				**Impuesto** IVA	**Tipo** Traslado	**Base** 600000.00	**Tipo Factor** Tasa	**Tasa o Cuota** 16.0000%	**Importe** 96000.00
43221501		1	E48	N/A	200000.00	200000.00			
Descripción	RESPUESTA Y ATENCIÓN CIUDADANA				**Impuesto** IVA	**Tipo** Traslado	**Base** 200000.00	**Tipo Factor** Tasa	**Tasa o Cuota** 16.0000%	**Importe** 32000.00
43232801		1	E48	N/A	200000.00	200000.00			
Descripción	MONITOREO Y ANALISIS DIGITAL				**Impuesto** IVA	**Tipo** Traslado	**Base** 200000.00	**Tipo Factor** Tasa	**Tasa o Cuota** 16.0000%	**Importe** 32000.00
82111901		1	E48	N/A	200000.00	200000.00			
Descripción	PRENSA Y MEDIOS LOCALES				**Impuesto** IVA	**Tipo** Traslado	**Base** 200000.00	**Tipo Factor** Tasa	**Tasa o Cuota** 16.0000%	**Importe** 32000.00

Moneda:	Peso Mexicano	**Subtotal**		$ 1,200,000.00
Forma de pago:	Transferencia electrónica de fondos (incluye SPEI)	**Impuestos Trasladados**	IVA 16.0000%	$ 192,000.00
Método de pago:	Pago en una sola exhibición	**Total**		**$ 1,392,000.00**

- La contraprestación pactada por los contratantes, fue cubierta al prestador Arturo Emilio García Salim, vía transferencia SPEI recibida de la Institución Bancaria Banco Azteca, de la cuenta 127180001542467071 del cliente Morena, el día 26 de abril de 2021.
- Que el proveedor pago a la red social Facebook, por las 57 pautas materia del presente un monto de **$418,088.58 (cuatrocientos dieciocho mil ochenta y ocho pesos 58/100 M.N.),** como se muestra en el **Anexo 2** apartado "Relación de recibos Facebook" de la presente Resolución, donde se muestra el importe erogado por cada una de las pautas, el cual puede variar dado la conversión de dólares a pesos.

Una vez precisado lo anterior, lo procedente es determinar si en la especie se acreditó una infracción a la normatividad en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los sujetos obligados, por lo que, resulta procedente puntualizar lo siguiente:

El Sistema Integral de Fiscalización, es un sistema informático diseñado como medio idóneo, por la autoridad electoral, en el que se establecen las disposiciones para el registro de las operaciones que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, para que estos con apoyo de la aplicación informática puedan cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización de los recursos.

Dicho sistema tiene como finalidad que la información ahí concentrada de forma expedita, fuera sustentada y adminiculada con todos los elementos que permitan a

la autoridad esclarecer la actividad fiscalizadora. Aunado a ello, que la misma se tuviera como cierta y veraz, constituyendo prueba plena para la autoridad lo ahí registrado y en conjunto con la documentación exhibida por los sujetos obligados, permita de manera clara conocer la realidad de los hechos materia de valoración.

Es importante destacar que la biblioteca de anuncios de Facebook proporciona de manera pública información sobre los mismos entre otros: estatus (activo o inactivo), periodo de exposición, número de identificador, alcance potencial e importe gastado, y moneda respecto de la que se facturó dicha información se detalla en el Anexo 2 apartado “Pautas”, como se aprecia en la siguiente imagen:

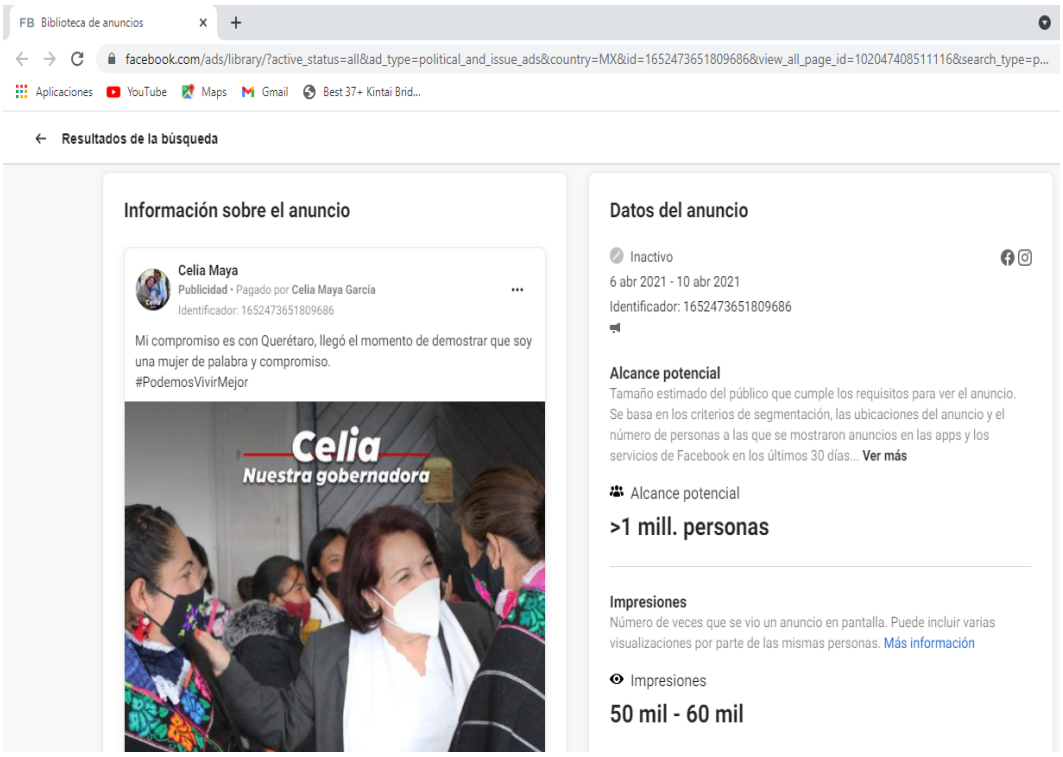

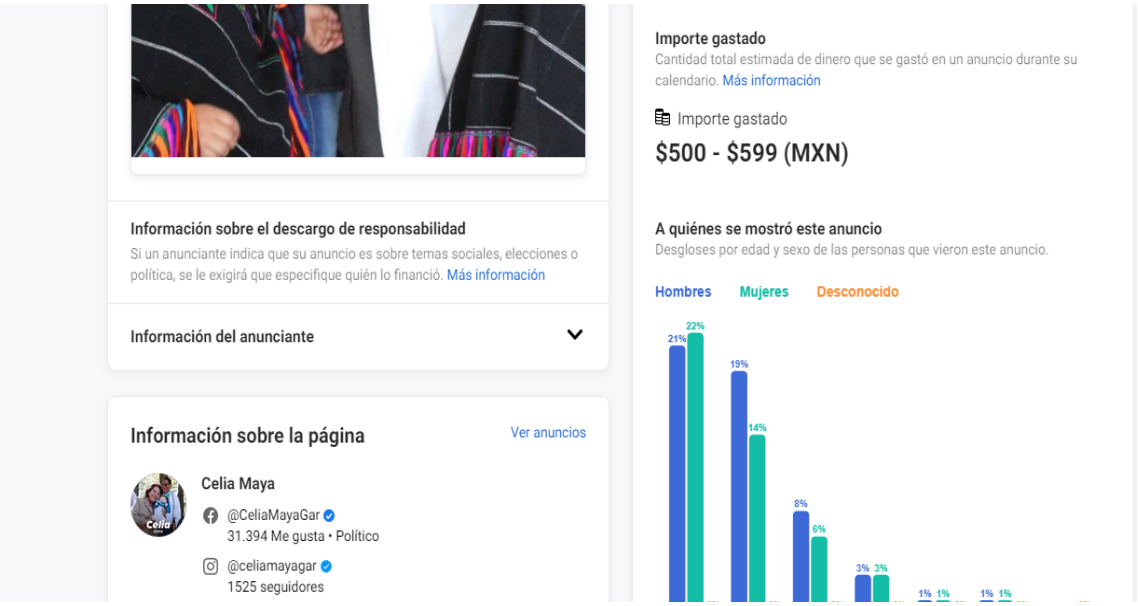

Así en el Anexo 2 apartado "Pautas" de la presente Resolución respecto del apartado "Relación de recibos Facebook" existe una diferencia en el monto señalado, ya que este puede variar dado que, en el **Importe gastado**, no se incluye la cantidad que se gasta en anuncios antes de configurar el **límite de gasto de la cuenta**. Solo muestra lo que se gastó desde que se creó el límite o se modificó por última vez, por lo que esta cantidad puede ser distinta de la que aparece en la sección de facturación del administrador de anuncios o en el gasto total de tu cuenta.

Cabe señalar que **el límite de gasto de la cuenta** es diferente del presupuesto total y del límite de facturación. El presupuesto total controla el importe que un conjunto de anuncios puede gastar en su duración total. El límite de facturación controla cuándo serán cobrados los anuncios.[2]

Respecto de los recibos emitidos por Facebook estos muestran los detalles del pago, que incluyen el importe gastado, la razón por la que se te facturó, las campañas que gastaron dinero y los resultados que generaron los anuncios.

[2] https://www.facebook.com/business/help/196476577203529?id=1792465934137726&helpref=faq_content

Derivado de lo anterior, las 57 dirección electrónicas fueron pautadas en la red social Facebook, es decir, generaron un gasto para los sujetos incoados, y como ya se señaló dicho gasto se encuentra registrado en el Sistema Integral de Fiscalización.

Por consiguiente, de los elementos de prueba aquí presentados y concatenados entre sí, así como de consideraciones jurídicas expuestas, permiten acreditar fehacientemente que el partido Morena y Celia Maya García entonces candidata a gobernadora del estado de Querétaro no incumplieron con su obligación de reportar gastos de campaña generados por concepto de publicidad en redes sociales en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Querétaro, tal como consta en el expediente de mérito.

Finalmente, se destaca que lo referente a la comprobación de los registros contables expuestos en la presente Resolución, serán objeto de revisión y análisis en el Dictamen correspondiente, y en su caso de sanción en la Resolución vinculada con dicho Dictamen.

En consecuencia, con base en las consideraciones fácticas y normativas señaladas, este Consejo General concluye que el partido Morena y Celia Maya García entonces candidata a gobernadora del estado de Querétaro no vulneraron lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de Ley General de Partidos Políticos, así como 96, numeral 1, 127 y 223, numeral 9, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, razón por la cual el procedimiento de mérito se declara **infundado,** respecto de los hechos objeto de investigación**.**

3. Notificaciones electrónicas. Que en el treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG302/2020, por el que determinó la notificación electrónica de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica en razón de lo siguiente:

1. La notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla ese acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo de diversas formas, en forma directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o de forma implícita, como aquella que surge cuando el interesado ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.

Derivado del contexto sanitario por el que atraviesa el país por de la pandemia del COVID 19, es que resultó necesario la implementación de herramientas sencillas, rápidas y efectivas que permitan cumplir con las actividades propias de la facultad fiscalizadora de manera expedita, remota y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y debido proceso, como lo es, la notificación vía correo electrónico.

2. Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la realizada “vía electrónica”.

3. Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente del conocimiento de los sujetos obligados la determinación de la autoridad electoral.

En consecuencia, se considera que, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral y privilegiando las circunstancias sociales que atraviesa el país, a causa de la contingencia derivada de la pandemia conocida como COVID-19, este Consejo General aprueba que las notificaciones a los sujetos obligados en materia de fiscalización, sean realizadas de manera electrónica.

En ese entendido a fin de dar cabal cumplimiento a los principios rectores que deben regir las actividades relativas a la notificación de las actuaciones instrumentadas durante la sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización, este Instituto, considera necesario que las notificaciones se realicen a los sujetos obligados de forma electrónica a través del SIF respecto de aquellos sujetos obligados que cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del partido Morena, y Celia Maya García entonces candidata a gobernadora del estado de Querétaro en términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese electrónicamente la presente Resolución al partido Morena, y al Partido Acción Nacional a través del Sistema Integral de Fiscalización.

TERCERO. Notifíquese electrónicamente la presente Resolución a Celia Maya García a la cuenta de correo electrónico previamente señalada por la misma.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de julio de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL	**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**
DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO	**LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA**